



**RESOLUCION No. 145
(JUNIO 20 DE 2023)**

"Por medio de la cual se crea el comité de reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá-Cundinamarca"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos y en especial en el decreto 139 de 1996 artículo 4 y.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, es parte de la estructura y organización de la Administración Pública, ubicadas en el sector descentralizado por servicios departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cualidades jurídicas que les confiere identidad propia, enmarcándose su régimen contractual dentro de las disposiciones del derecho privado tal como lo establece el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Así mismo el artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 49 de la constitución Política, establece "(...) *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad*".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo antes expuesto la ESE Hospital san Rafael de Fusagasugá, realizo proyecto para la reposición de la infraestructura de E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá.

En virtud a este proyecto la Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Salud celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-710-2023, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD, Y LA EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá para la "REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ", con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero"

Que el valor de este convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 231.944.342.239) M/CTE.

Que conforme a lo expuesto es menester crear el comité *el comité de reposición de la infraestructura de la* E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá-Cundinamarca, cuya finalidad será el de hacer seguimiento a las distintas fases del modelo de contratación de llave en mano, que realizará la ESE, para desarrollar el proyecto de reposición de la infraestructura.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear el comité de reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, estará integrado por los siguientes integrantes que tendrán voz y voto en el caso de servidores públicos, en el caso de personal de apoyo o responsables con solo voz.

- 1.- El Gerente o su delegado
- 2.- Subgerencia administrativa.
- 3.- Subgerencia científica.
- 4.- Subgerencia Comunitaria.
- 5.- Responsable de planeación o quien haga sus veces.
- 6.- El contador.
- 7.- El responsable del Área Financiera o quien haga sus veces.
- 8.- El responsable de recursos Físicos o quien haga sus veces.
- 9.- El Asesor Jurídico o quien haga sus veces.
- 10.- Coordinador de contratación o quien haga sus veces
- 11.- Ingeniero de sistemas.
- 12.- El responsable del Servicio Farmacéutico.
- 13.- El responsable de calidad.
- 14.- Profesional en arquitectura o ingeniero o quien haga sus veces.
- 15.- Responsable de presupuesto.
- 16.- El responsable de mercadeo.

Parágrafo primero. Cuando los temas a tratar en las sesiones del Comité lo requieran, podrán participar en calidad de invitados los funcionarios y particulares que determine el comité.



Parágrafo segundo: En el caso de los profesionales de apoyo que adelantaron los procesos de fiducia pública, convocatoria pública para la reposición de la infraestructura de la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá y convocatoria pública de interventoría para el contrato futuro reposición de la infraestructura de la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, harán parte de este comité durante el plazo de ejecución de sus respectivos contratos incluido prorrogas si a ello hubiese lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES, El Comité reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dar soluciones técnicas a los inconvenientes que se generen en el desarrollo del proceso pre contractual de convocatoria de contrato de llave en mano, interventoría y encargo fiduciario.
- b) Recomendar y apoyar al supervisor del contrato cuando lo requiera, soluciones para evitar el incumplimiento de las obligaciones de los contratos originados producto de la reposición de la infraestructura de la ESE San Rafael de Fusagasugá.
- c) Levantar actas de reuniones.
- d) Revisar los Términos de condiciones de los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las diferentes etapas contractuales, observaciones recibidas, proyección respuesta, adendas generadas dentro del proceso, evaluaciones y modificaciones al proceso pre contractual.
- e) Invitar al contratista y al interventor del contrato derivado, cuando considere necesario conocer a más detalle los avances del objeto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - SESIONES. El Comité sesionará como mínimo una vez cada 15 días y en todo caso cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Se deliberará y decidirá únicamente respecto de los asuntos para los cuales se haya convocado, a menos que la mayoría de sus miembros decida tratar otros aspectos.

Parágrafo primero. Sesiones no presenciales: El Comité reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, podrá sesionar sin que todos sus miembros se encuentren en el mismo lugar y al mismo tiempo, siempre y cuando sus miembros puedan deliberar o decidir mediante comunicación escrita, telefónica o cualquier otro medio que permita evidenciar su participación en las decisiones que tome el Comité sobre los temas que se traten en dicha reunión. En todo caso, en el acta se hará constar la forma como participaron los miembros en la citada reunión, adjuntando el escrito, correo, e-mail que evidencie el voto o comentario del miembro o miembros no presenciales.

Parágrafo segundo. En el caso de reuniones no presenciales, el secretario del Comité enviará a cada miembro los documentos e informaciones necesarias con sus respectivos soportes sobre los temas a tratar, con el fin de que pueda emitir su voto, el cual deberá hacer llegar al secretario del Comité por el medio convenido para la elaboración y soporte de la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO. - CONVOCATORIAS. La convocatoria se hará a través de mensaje remitido por correo electrónico, telefónicamente o mediante documento escrito, suministrando a los miembros del Comité los documentos e informaciones necesarias para su adecuada intervención, con un término de anticipación para sesiones ordinarias con una antelación no menor a 5 días hábiles y dos (02) días para sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARIA. Ejercerá las funciones de secretario del Comité de reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, el Subgerente Administrativo o quien delegue y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones ordinarias con una antelación no menor a 5 días hábiles y extraordinarias con 2 días hábiles mediante convocatoria enviada por correo electrónico, indicando lugar, fecha, hora, orden del día y adjuntar el acta anterior.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Llevar el archivo de los documentos relacionados con el comité.
- d) Elaborar las actas del comité en el documento formato de acta para comités institucionales código PL-FT-21.
- e) Verificar previamente los documentos y propuestas a presentar en el comité.
- f) Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos o planes de trabajo establecidos en los comités, ya sean responsabilidad del comité o de algún miembro del mismo.
- g) Servir de enlace entre los miembros del comité.
- h) Custodiar los documentos relacionados con el comité.
- i) Las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan conforme a la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTAS. De las reuniones del Comité se levantará un acta en la cual se consignará si la reunión fue presencial o no presencial, la decisión de sus miembros y será suscrita por el presidente y el secretario, adjuntando todos los soportes del caso.

Las actas se suscribirán en orden numérico consecutivo y deberán contener la fecha de la reunión, el nombre y cargo de los miembros que participaron en las decisiones, resumen preciso de los asuntos sometidos a consideración del Comité y las determinaciones acordadas, así como las constancias y salvamentos de voto que se presenten en las reuniones o documentos que alleguen sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO. - QUORUM DELIBERATORIO, el Comité reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá podrá sesionar con la mitad de sus miembros más uno que tenga derecho a voto.

ARTÍCULO NOVENO. -La presente resolución rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en el Municipio Fusagasugá a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

Proyectó: German Mancera – Coordinador Contratación

